SECRETARÍA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
La Secretaria General (E) en uso de sus facultades legales, especialmente conferidas por las Leyes 80 de 1993,1150 de 2007 y en cumplimiento de los artículos 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, la Resolución No 17788 de 2013 y la Resolución No. 62965 del 29 de septiembre de 2021
COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA SIC 31 DE 2021 – LOTE 1
CONTRATO No. 1791 DE 2021

Señor,
LODEWIJK JHONANNES KLEIJN LÓPEZ
C.C. 79.469.682 de Bogotá D.C.
Representante Legal
ERASMUS SAS
Ciudad

Que de conformidad con lo establecido en los literales c) y d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2014 y cumpliendo el procedimiento de selección objetiva bajo la modalidad de Mínima Cuantía: La Superintendencia de Industria y Comercio se permite comunicar la aceptación de la propuesta presentada por la sociedad **ERASMUS SAS,** identificada con el Nit.830035136 - 5, con dirección en la Diagonal 40 A No.18 - 09, correo electrónico: info@erasmus.com.co, toda vez que satisface los requisitos señalados en el proceso SIC 31 de 2021 – Lote 1. Se procede a describir las condiciones esenciales para la ejecución del contrato el cual, se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA –OBJETO:** Adquisición de instrumentos para las actividades de calibración y de control y vigilancia de reglamentos técnicos a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES CONTRATISTA- 2.1. OBLIGACIONES GENERALES: 2.1.1.** Cumplir el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo cual no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la SIC. **2.1.2.** Asistir a las reuniones que le sean señaladas y/o programadas por el supervisor del contrato. **2.1.3.** Cumplir con los lineamientos del sistema de gestión de calidad, sistema de gestión ambiental, sistema de gestión de seguridad de la información, sistema de seguridad y salud en el trabajo, Artículo 2.2.4.2.2.28 del decreto 1072 de 2015, así como el Código de Ética del Buen Gobierno de la Superintendencia de Industria y Comercio. **2.1.4.** Presentar los informes que le sean requeridos por el supervisor del contrato. **2.1.5.** Mantener y garantizar total confidencialidad sobre la información que le sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato, durante la ejecución del mismo y con posterioridad a su finalización, la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las labores encomendadas por la CONTRATANTE. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por la CONTRATANTE. Así mismo, deberá cumplir lo estipulado en el documento: Acuerdo de seguridad y privacidad para contratistas, publicado en el Sistema Integral de Gestión Institucional - SIGI. **2.1.6.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y la Ley 1474 de 2011. **2.1.7.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a la SIC en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, si a ello hubiere lugar. **2.1.8.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **2.1.9.** Responder en los plazos que el supervisor del contrato establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **2.1.10.** Mantener vigente la afiliación y cumplir con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Sistema General de Riesgos Laborales durante la ejecución del contrato. En el evento que se tenga conocimiento sobre adulteraciones, falsificaciones o cualquier otra situación que se derive del cumplimiento de esta obligación, la CONTRATANTE procederá a interponer las acciones a que haya lugar. **2.1.11.** Proveer a su costo, todos los bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el contrato. **2.1.12.** Constituir en debida forma y aportar a la SIC, en el plazo establecido, las garantías y mantenerlas vigentes durante la ejecución del contrato. **2.1.13.** Informar inmediatamente a los supervisores del contrato, y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **2.1.14.** Atender las instrucciones dadas por el supervisor del contrato para la buena ejecución del mismo. **2.1.15.** Mantener y facilitar al supervisor del contrato la información respecto de la ejecución del mismo. **2.1.16.** Dar cumplimiento a las directrices impartidas por la Presidencia de la República y la Superintendencia de Industria y Comercio, para el uso, manejo y publicación en redes sociales, sobre la información de la entidad y cualquiera que sea de carácter público. **2.1.17.** Abstenerse de dar información o reporte a medios de comunicación (Radio, Televisión, Prensa, Redes Sociales y cualquier medio impreso o digital) sobre: a) Información confidencial o reservada de la Superintendencia de Industria y Comercio, b)

aquella que sea producto o resultado de la ejecución del presente contrato y c) la de carácter reservado de cualquier entidad pública. **2.1.18.** Tramitar el formato GA01-F10, a la finalización del contrato. **2.1.19.** Remitir la factura electrónica validada previamente por la DIAN al correo electrónico definido por la SIC, para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. **2.1.20.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de la misma. . **2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 2.2.1.** Cumplir con el objeto, las obligaciones generales y específicas derivadas de los documentos contractuales, la propuesta presentada, con las condiciones técnicas económicas y operativas y las plasmadas en el anexo y/o ficha técnica. **2.2.2**. Entregar todos los bienes de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en el anexo técnico y realizar la entregar en el almacén de la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con las instrucciones del Supervisor del Contrato. **2.2.3.** Reemplazar los equipos objeto del contrato dentro de la oportunidad que establezca el supervisor, cuando presenten defectos en sus componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico del presente contrato. **2.2.4.** Entregar los instrumentos y elementos objeto del contrato dentro del plazo de ejecución, en la ciudad de Bogotá, en la dirección que señale el supervisor, asumiendo los gastos que se generen por la entrega y puesta en funcionamiento de los equipos objeto del contrato. **2.2.5.** Legalizar ante la Dirección Administrativa de la Superintendencia de Industria y Comercio, el ingreso a almacén de los instrumentos y elementos objeto del contrato. **2.2.6.** Entregar los certificados de calibración de conformidad con el anexo técnico y manual de funcionamiento de cada uno de los instrumentos. **2.2.7.** Realizar capacitación para el uso adecuado de los equipos objeto del contrato. **2.2.8.** Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos, de marcas debidamente registradas, acreditadas y reconocidas en el mercado. Ningún equipo podrá ser remanufacturado, usado, reparado, repotenciado o descontinuado. **2.2.9.** Garantizar que todos los bienes suministrados y sus elementos se encuentren en condiciones óptimas de embalaje, para poder darle a cada uno de ellos entrada al almacén de la Superintendencia de Industria y Comercio, y en el equipo que corresponda, el correspondiente estuche o maleta donde deba reposar para su transporte o mientras que no están en uso. **2.2.10.** Otorgar garantía mínima de doce (12) meses contra defectos de fabricación y reemplazo de partes, la cual deberá prestarse las veces que se requiera de acuerdo con lo determinado por el supervisor del contrato. **2.2.11.** Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta los supervisores del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA - CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES LA SIC: LA SIC** se obliga a cumplir las siguientes obligaciones: **1.** Solicitar al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **2.** Efectuar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones del contratista a través de la supervisión del Contrato. **3.** Autorizar el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida. **4.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al sistema General de Seguridad Social. **5.** Proporcionar toda la información que el Contratista requiera para el cumplimiento de sus actividades contractuales. **6.** Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre la SIC y el Contratista para coordinar internamente las actividades del contratista. **7.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **8.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato que sean indispensables para cumplir su objeto. **CLÁUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO-** El valor del contrato será hasta la suma de **NUEVE MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MCT/E ($9.031.505)** incluido IVA, e incluidos todos los demás impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar, de acuerdo con los precios ofertados en la propuesta. **CLÁUSULA QUINTA- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÒN-** El plazo será por es por dos (2) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y expedición del registro presupuestal y sin que dicho plazo pueda exceder del 20 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO Y CDP-** La Superintendencia de Industria y Comercio una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensual de Caja), pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, así: Un único pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato, previa entrega de los bienes e ingreso al almacén de la Superintendencia de Industria y Comercio, entrega de los manuales de uso e instalación de los bienes en cumplimiento de las especificaciones contenidas en el anexo técnico, entrega de los certificados de calibración emitidos por un laboratorio de calibración acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC, entrega de certificación o listado de asistencia de la capacitación respecto del uso de los bienes adquiridos, presentación de la factura electrónica con el lleno de los requisitos legales y validada por la DIAN, informe de supervisión y/o cumplimiento a satisfacción del contrato o convenio, solicitud y autorización de pago, certificado que acredite que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Aportes Parafiscales, si a ello hubiere lugar, formato de acta de recibo final y/o informe final de ejecución F-10 y demás trámites administrativos a los que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que la SIC se comprometa a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.183521 del 04 de mayo de 2021, expedido por el Director Financiero. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización del pago derivado del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá a llegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema

de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con el ingreso base de cotización que le corresponda y de acuerdo con la normatividad vigente y la factura o documento equivalente con el lleno de los requisitos legales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO.- ABONOS EN CUENTA:** El citado pago se efectuará mediante consignación en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No.077098978. Los pagos previstos se acreditarán en la cuenta antes mencionada, o en otro banco o cuenta que el **CONTRATISTA** designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando dé aviso escrito a la **CONTRATANTE**, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria para hacer la modificación contractual respectiva. El pago efectuado tendrá los descuentos de ley. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO QUINTO: REGIMEN TRIBUTARIO:** De conformidad con el formulario del Registro Único Tributario, el CONTRATISTA es RESPONSABLE DE IVA, cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva del mismo y deberá dar aviso a la CONTRATANTE, quien no reconocerá valores adicionales por el régimen al que pertenezca. Los precios propuestos deben cubrir los costos directos o indirectos, impuestos, y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. Estos precios no estarán sujetos a revisiones ni reajustes. **CLÁUSULA SÉPTIMA- MECANISMOS DE COBERTURA-** El Contratista deberá constituir a favor de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO con NIT. 800.176.089-2, una **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** que ampare los siguientes riesgos**: 1. Cumplimiento general de las obligaciones:** Este amparo se deberá constituir por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** Para garantizar el pago de los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes y equipos suministrados, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más. **4. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado en la ejecución del contrato:** Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con vigencia igual a la ejecución del contrato y tres (3) años. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato incluyendo las modificaciones unilaterales o de común acuerdo que a éste se le introduzcan, el pago de la cláusula penal y de las multas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato el contratista deberá constituir la garantía aquí solicitada. **PARÁGRAFO TERCERO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.- EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía antes mencionada, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la **SIC.** De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor y/o la vigencia de la garantía otorgada. **CLÁUSULA OCTAVA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato, además de sus estipulaciones, se rige por lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual. **CLÁUSULA NOVENA- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al **CONTRATISTA,** salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, la **CONTRATANTE** podrá imponer al Contratista multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. **b) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el **CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en la aceptación de la oferta, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única (cuando aplique) y/o alguno de los requisitos de legalización, la **CONTRATANTE** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** podrá declarar la caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA-:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, el **CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que, en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontarán de cualquier suma que la Superintendencia le adeude al

contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, a la Procuraduría General de la Nación y se hará la publicación en el SECOP, de acuerdo con el artículo 218 del Decreto 019 de 2012 (Decreto Antitrámites), y el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO CUARTO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el **CONTRATISTA** dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO QUINTO:** Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del **CONTRATISTA**, cuando éste último suscribe el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD DEL CONTRATO-** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización la **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD-** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Superintendencia contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TRATAMIENTO DATOS PERSONALES:** Al tener acceso a la información solicitada, acorde con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1581 de 2011 y la Ley 1712 de 2014, entre otras, el receptor de la misma declara conocer el alcance de la entrega de esta información, así como de las finalidades asociadas a la misma. La posibilidad de acceder a los datos personales consignados en los documentos entregados, así como a cualquier otro registro administrativo en poder de la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC relacionado en la solicitud, se da en torno a estas mismas finalidades, razón por la cual, un uso diferente al aquí contemplado por su parte o la de terceros, se dará sin ninguna injerencia o responsabilidad por parte de la SIC. Consecuentemente, declara el receptor ser consciente del compromiso de mantener la reserva y confidencialidad de la información que pueda llegar a afectar derechos e intereses legítimos de terceras personas, así como la intimidad y privacidad de los individuos identificados e individualizados en dichos registros, con total independencia de que su relación o vinculación con el supuesto que legitima la solicitud, cese, se suspenda o termine por cualquier causa o motivo, por lo que dicha obligación se mantendrá vigente incluso después de la culminación de dicha finalidad. Cualquier conducta o acción propia o de un tercero que contraríe lo establecido en los anteriores apartados, deberá ser comunicada de forma inmediata a la SIC a través del correo electrónico: contactenos@sic.gov.co o del canal dispuesto, de común acuerdo, para estos efectos. **DÉCIMA CUARTA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO-** La supervisión del contrato será ejercida por la **Coordinación del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Técnicos,** o la persona que el Ordenador del gasto designe para tal fin, quienes tendrán a cargo las funciones establecidas para el efecto en la Ley 1474 de 2011 y el **"MANUAL DE CONTRATACION"**, vigilarán y coordinarán el adecuado cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -LIQUIDACIÓN-** En atención a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto - Ley 19 de 2012, el presente contrato no requiere ser liquidado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- El presente contrato se perfecciona con la aceptación de la oferta por parte de la entidad contratante y requiere para su ejecución: a) Presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, y b) Registro presupuestal.

Dada en Bogotá D.C., a los

El presente documento se entiende suscrito con la aprobación en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Luisa Fernanda Acevedo Pasos – Profesional Grupo de Trabajo de Contratación.
Revisó: Lilia Adriana Matiz Flórez – Coordinadora Grupo de Trabajo de Contratación.
Aprobó: Bianca Lauren Palacio Galván – Directora Administrativa.